

QUÉ SÍ Y QUÉ NO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Enero 2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AUTORIDAD DEL
CENTRO
HISTÓRICO

HORARIO DE CIRCULACIÓN

SÍ SE PUEDE

- Que los vehículos de carga menores a 3.8 toneladas con una longitud no mayor a 7.5 metros en cualquiera de sus modalidades, así como los vehículos eléctricos y no motorizados, incluyendo las carretillas de mano “diablitos” y dollys, circulen en cualquier horario, salvo en aquellas vialidades donde esté expresamente prohibida la circulación por la existencia de señalamiento restrictivo
- Que los camiones unitarios de 3.8 a 20 toneladas y de máximo 14 metros de longitud circulen en un horario de 20 horas a las 10 horas del día siguiente

NO SE PUEDE

- Que los camiones con remolque o semirremolque y unitarios, mayores a 20 toneladas y superiores a los 14 metros de longitud en cualquiera de sus modalidades, circulen en el Perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México
- Que los camiones unitarios de 3.8 a 20 toneladas y de máximo 14 metros de longitud, circulen en un horario de las 10 horas a las 20 horas

EXCEPCIONES

Quedan exentos del horario de restricción en materia de circulación, los vehículos mayores a 3.8 toneladas que presten los siguientes servicios

- a. Traslado de valores
- b. Camiones unitarios, revolvedoras y equipo de bombeo de concreto para la construcción, así como los camiones de volteo en cualquiera de sus versiones, previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Movilidad y, en su caso, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México
- c. Los que por circunstancias especiales sean autorizados, previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana

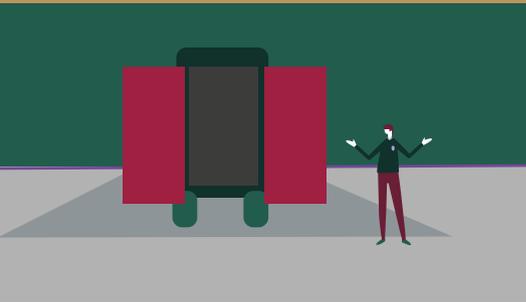
Gaceta de la Ciudad de México, miércoles 15 de diciembre de 2021. Secretaría de Movilidad Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA



SÍ SE PUEDE *

NO SE PUEDE

- Que los vehículos eléctricos y no motorizados, incluyendo carretillas de mano “diablitos” y dollys realicen maniobras de carga y descarga en cualquier horario y vialidad, siempre y cuando su operación no represente una afectación al desplazamiento de peatones y a la circulación de vehículos
- Que los vehículos menores a 3.8 toneladas y con una longitud no mayor a 7.5 metros en cualquiera de sus modalidades realicen maniobras en un horario de las 20 horas a las 10 horas del día siguiente, en cualquier vialidad del perímetro “A” salvo en vialidades principales ** que es de 20 a 7 horas
- Que los camiones de 3.8 a 20 toneladas y de máximo 14 metros de longitud realicen maniobras en un horario de las 20 horas a las 10 horas del día siguiente, en cualquier vialidad del perímetro “A” salvo en vialidades principales ** que es de 20 a 7 horas
- Que los camiones unitarios mayores a 20 toneladas y 14 metros de longitud en cualquiera de sus modalidades realicen maniobras de carga y descarga en un horario y período permanente
- Que los camiones unitarios revolventoras y equipo de bombeo de concreto para la construcción, así como los carros camiones de volteo en cualquiera de sus versiones realicen maniobras de carga y descarga sin haber sido previamente autorizados *** por la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, previo aviso a la Autoridad del Centro Histórico

* Estas disposiciones aplican para todo el perímetro “A”, con excepción de las siguientes vialidades, en las cuales queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga: Eje 1 Oriente Anillo de Circunvalación, San Pablo - José María Izazaga, Eje Central Lázaro Cárdenas, Avenida Hidalgo, Eje 1 Poniente Guerrero, así como Av. Juárez. Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el miércoles 15 de diciembre de 2021. Más información semovi.cdmx.gob.mx

** VIALIDADES PRINCIPALES

1. Allende - Bolívar tramo: República de Perú - Av. José María Izazaga
2. Isabel la Católica tramo: Av. José María Izazaga - República de Perú
3. 5 de Febrero tramo: Plaza de la Constitución - Av. José María Izazaga
4. República de Brasil tramo: Plaza de la Constitución - República de Costa Rica
5. 20 de Noviembre tramo: Av. José María Izazaga - Plaza de la Constitución
6. Av. José María Pino Suárez tramo: Plaza de la Constitución - Av. José María Izazaga
7. Calle del Carmen - Correo Mayor tramo: Apartado - Av. San Pablo
8. Jesús María - Loreto - Rodríguez Puebla tramo: Av. San Pablo - José Joaquín Herrera

9. Plaza de la Constitución
10. Belisario Domínguez - República de Venezuela tramo: Eje Central - Leona Vicario
11. Donceles - Justo Sierra - Mixcalco tramo: Eje Central Lázaro Cárdenas - Leona Vicario
12. Tacuba - Av. Hidalgo tramo: República de Brasil - Eje 1 Poniente
13. 5 de Mayo tramo: Eje Central Lázaro Cárdenas - Monte de Piedrad
14. República de Uruguay tramo: Eje 1 Oriente - Eje Central Lázaro Cárdenas
15. Ayuntamiento - República del Salvador tramo: Eje Central Lázaro Cárdenas - Eje 1 Oriente

*** El trámite para autorización de estacionamiento momentáneo en vía pública, puede obtenerlo en la liga: tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1287/0



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ASCENSO Y DESCENSO DE TURISTAS



SÍ SE DEBE

- Contar con el permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad, así como visto bueno de la Secretaría de Turismo*
- Contar y exhibir autorización de estacionamiento momentáneo en vía pública que expide la Secretaría de Movilidad

En un horario de 7 a.m. a 9 p.m.
- Los autobuses de más de 30 personas podrán estacionarse frente a los hoteles o bahías designadas máximo 20 minutos para el ascenso y descenso sobre la vía pública
- Las vagonetas con capacidad de 10 y hasta 23 personas podrán estacionarse frente a los hoteles o bahías designadas máximo 10 minutos para el ascenso y descenso sobre la vía pública

NO SE PUEDE

- Prestar el servicio en sitios que no estén destinados para tal fin, de lo contrario, se impondrá una multa de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente
- Realizar paradas de ascenso o descenso de pasajeros fuera de los puntos autorizados en los recorridos
- Exceder la capacidad de pasajeros de acuerdo al número de asientos

*La autorización de estacionamiento momentáneo en vía pública te permite realizar el ascenso y descenso de personas. Puedes consultar los requisitos, descargar el formato correspondiente y obtener mayor información sobre este trámite, en la siguiente liga electrónica: <https://tramites.Cdmx.Gob.Mx/inicio/ts/1287/0>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



USO DE MONO PATINES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS



SÍ SE DEBE

Mono patines y bicicletas

- Circular preferentemente por el carril derecho
- Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano
- Dar preferencia a las personas que transitan a pie
- Las bicicletas pueden ocupar un carril completo de circulación

Motocicletas

- Utilizar un carril completo de circulación
- Adelantar a otro vehículo SOLAMENTE por el lado izquierdo
- Usar casco y circular con luces encendidas
- Respetar el número de pasajeros autorizados, máximo dos

NO SE PUEDE

Mono patines y bicicletas

- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de niños menores de doce años
- Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, excepto cuando se trate de carril compartido
- Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones

Motocicletas

- Circular sobre aceras y áreas o calles reservadas al uso exclusivo de peatones; desmontar para ingresar a su domicilio o a un estacionamiento
- Circular por vías ciclistas exclusivas
- Circular por carriles confinados para el transporte público de pasajeros

Si necesitas conocer mayor información sobre tus derechos y obligaciones puedes consultar directamente el reglamento de tránsito de la Ciudad de México, aquí: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66299/47/1/0



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CENTRO
HISTÓRICO

USO DE BOCINAS Y OTRAS FUENTES FIJAS DE EMISIONES SONORAS



SÍ SE PUEDE

- Usar bocinas u otras fuentes de emisiones sonoras en el interior de establecimientos mercantiles o de inmuebles, siempre y cuando estén dirigidas hacia el interior y no rebasen los siguientes límites
-De las 6 a las 20 horas máximo 65 dB
-De las 20 a las 6 horas máximo 62 dB
- Las personas titulares o responsables de las bocinas (establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos) deberán obtener y observar los términos de la **Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México***

NO SE PUEDE

- Usar bocinas u otras fuentes de emisiones sonoras que estén dirigidas hacia el exterior y que rebasen los límites que a continuación se indican
-De las 6 a las 20 horas, máximo 65 dB
-De las 20 a las 6 horas, máximo 62 dB
- Colocar bocinas u otras fuentes de emisiones sonoras en el exterior de establecimientos mercantiles o inmuebles

* El trámite denominado licencia ambiental única y su actualización anual, es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. Puedes consultar los requisitos, descargar el formato correspondiente y obtener mayor información sobre el trámite, en la siguiente liga electrónica: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/366/0>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COLOCACIÓN DE ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA



SÍ SE DEBE

- Tramitar el permiso correspondiente en el SIAPEM (Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Mercantiles) de la Secretaría de Desarrollo Económico
- Realizar el pago de los derechos correspondientes por la colocación de enseres en la vía pública
- Tramitar el permiso correspondiente ante el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) ya que se trata de una zona de monumentos
- Cumplir las siguientes condiciones:
 - Ser contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, no sujetos o fijos a la vía pública
 - Permitir el paso de peatones mediante una anchura libre de por lo menos dos metros entre la instalación de enseres y arroyo vehicular

NO SE PUEDE

- Ocupar la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, áreas verdes, ni impedir u obstruir elementos de accesibilidad para personas con discapacidad
- Impedir la operación de comercios preexistentes
- Utilizar los enseres para preparar o elaborar bebidas o alimentos
- Instalar los enseres en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional
- Abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil EN NINGÚN CASO



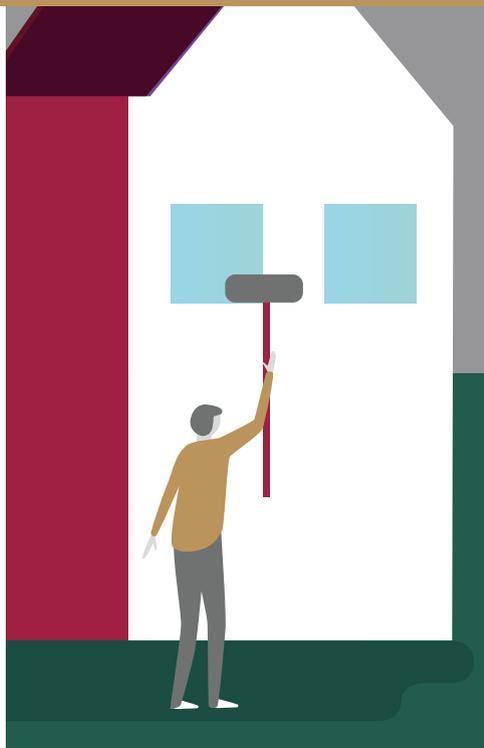
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MANTENIMIENTO A INMUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA

SÍ SE PUEDE

- Dar mantenimiento a inmuebles desde la vía pública como limpiar ventanas, cambiar iluminación y otras operaciones simples que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones del inmueble, siempre y cuando se hagan los avisos a las alcaldías correspondientes
- Alcaldía Cuauhtémoc
Acudir presencialmente a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Aldama y Mina s/n primer piso, Ala Poniente, Buenavista, C.P. 06530, en un horario de 9 a 13 horas.
En esta área se indicarán los requisitos y el formato correspondiente que se debe de llenar y entregar. Mayores informes en el número: 55 2452 3100 extensiones 3239 y 3234
- Alcaldía Venustiano Carranza
Acudir presencialmente a la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Trocoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.
En esta área se indicarán los requisitos y el formato correspondiente que se debe de llenar y entregar. Mayores informes al correo electrónico dir.desur@vcarranza.cdmx.gob.mx, teléfonos 57-64-94-42 y 57-64-94-00, extensiones 1194 y 1145
- Por ser Zona de Monumentos Históricas, cualquier trabajo de mantenimiento requiere las autorizaciones del INAH, INBAL y Seduvi, según sea la catalogación del inmueble



NO SE DEBE

- Impedir o estorbar el uso de la vía ni del espacio público mientras se realizan estas actividades, además de no impedir la libertad de tránsito de las personas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



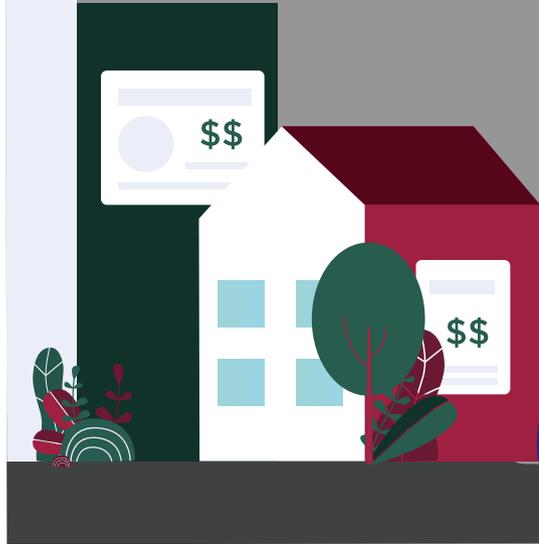
COLOCACIÓN DE LONAS CON PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

NO SE PUEDE

- Colocar anuncios de propaganda comercial e institucional integrados en lonas mantas, telones, lienzos, ni en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados; ya sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte del inmueble
- Colocar lonas sobre las banquetas o sobre el arroyo vehicular, de lo contrario la autoridad administrativa podrá retirarlas directamente y serán acreedores a multas y gastos causados por su retiro quienes hayan intervenido en la instalación de la misma

SÍ SE PUEDE

- Instalar pendones o gallardetes con información cultural y cívica, colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes previa solicitud de autorización. *
- Retirar los pendones o gallardetes que hayan sido instalados a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el evento
- Colocar anuncios en carteles en zonas arqueológicas o monumentos históricos únicamente cuando se cuente con autorización otorgada por el Instituto correspondiente



*La autorización temporal para anuncios de información cívica o cultural permite a una persona física o moral difundir información de este tipo en la modalidad de pendones, colocados sobre la fachada del inmueble al que se refiere el evento publicitado, o en gallardetes instalados en postes de las vías públicas en un radio de veinte kilómetros alrededor donde será el evento. Puedes consultar los requisitos, descargar el formato correspondiente y obtener mayor información sobre este trámite, en la siguiente liga electrónica: <https://tramites.Cdmx.Gob.Mx/inicio/ts/277/0>

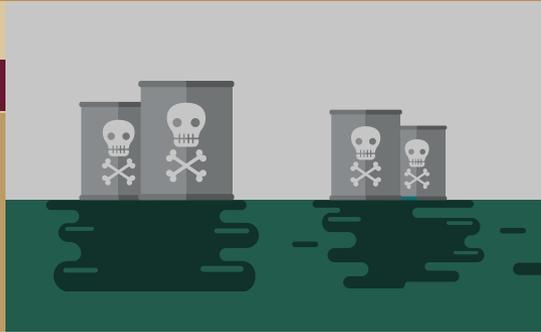
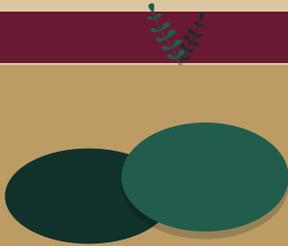


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTO DEL
CENTRO
HISTÓRICO

USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO



SÍ SE DEBE

- **Separar**, filtrar y envasar el aceite en botellas tipo PET transparente
- Una vez envasado el aceite, cerrar bien las botellas y depositarlas en los contenedores especializados para dicho objetivo

Establecimientos de tipo industrial, comercial y de servicios que por sus actividades son generadores de grasas y aceites de origen animal y/o vegetales residuales *

- Separar el aceite residual antes de mezclarlo con el agua residual y envasarlo en bidones o garrafas identificadas
- Usar trampas de retención de grasas en cumplimiento a la normatividad vigente

NO SE PUEDE

- Arrojar en las alcantarillas desechos sólidos, tales como grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, ya que son susceptibles de sedimentarse y de obstruir el drenaje

* En la Ciudad de México existen centros de acopio o recicladores de grasa y aceites de origen animal y/o residuales, los que están registrados en el padrón de personas físicas y morales propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos de competencia local autorizados por la SEDEMA, puedes consultar esta información en la siguiente liga electrónica:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cf/e8b/f6b/5cfe8bf6b2866694031766.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



FUNDAMENTO JURÍDICO

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL CENTRO HISTÓRICO

Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobra que deben observar en el Perímetro "A" del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el miércoles 15 de diciembre de 2021.

Artículos 12, fracción XII, XXIX, XXXIV, 170 fracción III, y 208 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; artículo 28, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XV, 11, fracción X, inciso b), 25, fracciones I y III, 29 y 32, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

CIRCULACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO

Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobra que deben observar en el Perímetro "A" del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el miércoles 15 de diciembre de 2021.

USO DE BOCINAS Y OTRAS FUENTES FIJAS DE EMISIONES SONORAS

Artículos 61 bis a 61 bis 5, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y numerales 9 y 10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México

COLOCACIÓN DE ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículos 2, 14 a 17 y 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Artículo 191, del Código Fiscal de la Ciudad de México

USO DE PATINES, PÁTIMETAS, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS EN VÍAS PEATONALES

Artículos 4, 14 al 19 y 21, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Artículo 26, fracción X, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; artículos 151 y 213, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y la Norma NADF-012-AMBT-015, que establece las Condiciones y Especificaciones técnicas para el Manejo Integral de Grasas y Aceites de Origen Animal y/o Vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México; y el artículo 346, fracciones II y III, del Código Penal para el Distrito Federal

COLOCACIÓN DE LONAS CON PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

Art. 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior. Ley de Publicidad Exterior, artículos 13, 14, 18, 46, 79 y 93. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, artículo 42 de su reglamento

INSTALACIÓN DE LONAS PENDONES Y GALLARDETES

Artículos 13, fracciones I, VI, VIII y XVI, 14, 18, 46, fracción III, incisos c) y d), 76, fracción II, 79 y 93 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; artículo 42, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; artículo 42, de su Reglamento; y los Lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de toldos, anuncios y antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes y en zonas de monumentos históricos

MANTENIMIENTO A INMUEBLES USANDO LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y artículo 62, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ASCENSO Y DESCENSO DE TURISTAS

Aviso por el que se dan a conocer las condiciones de estacionamiento momentáneo del servicio de transporte de pasajeros turístico en vía pública, en el perímetro "A" del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el 2 de enero de 2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Esta guía se logró gracias al apoyo de

Fideicomiso Centro Histórico

Secretaría del Medio Ambiente

Secretaría de Movilidad

Secretaría de Desarrollo Económico

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Alcaldía Cuauhtémoc

Alcaldía Venustiano Carranza

Autoridad del Centro Histórico

República de Argentina 8, Centro Histórico, 06010, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, teléfono 55 5704 8200

 Autoridad del Centro Histórico  @ach_CDMX  Autoridad_CentroHistorico  autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx

Esta actividad no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a lo establecido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

